



ASOCIACIÓN **PRO** LIBERTAD DE PRENSA

La Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) es una organización sin fines de lucro que defiende el derecho a la libertad de expresión y prensa. El 6 de abril de 2006 solicitó su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia. Nunca ha recibido respuesta.

Sede: Independencia No.1046 entre Lucha y Esperanza,

Managua, Arroyo Naranjo; La Habana. Cuba.

Teléfonos: +53 7609 8400, +53 5232 3518, +53 5414 2643, +53 5558 3444.

Correo: 2006aplp@gmail.com

Página web: www.aplpcuba.org

ÍNDICE GENERAL

INFORME EPU MEDIO TIEMPO.

I-	INTODUCCIÓN	1
II-	METODOLOGÍA.....	1
III-	COMPROMISOS VINCULADOS CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN... 2	2
IV-	SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS... 2	2
V-	COMPROMISOS VINCULADOS CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA.....	3
VI-	LEGISLACIÓN INTERNA.....	4
VII-	MECANISMOS NACIONALES. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....	5
VIII-	ORGANISMOS Y MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....	6
IX-	RECOMENDACIONES.....	7

INFORME EPU MEDIO TIEMPO

INTRODUCCIÓN.

1. Cuba participó en el Examen Periódico Universal (EPU) en mayo de 2018, reiterando su apoyo incondicional al mecanismo del EPU como la vía adecuada para impulsar la efectiva promoción y protección de los derechos humanos. Aceptó la gran mayoría de las recomendaciones, reiterando su compromiso de cooperación con las Naciones Unidas, en específico con el Consejo de Derechos Humanos y su Mecanismo de Examen Periódico Universal.
2. Cuba escuchó todas las sugerencias realizadas por las delegaciones de 143 países que intervinieron en el debate. Dijo examinaría las 339 indicaciones para su posterior evaluación. 226 cuentan con el apoyo del gobierno de Cuba, ha tomado asiento de 83. No cuentan con el apoyo del gobierno de Cuba 30 recomendaciones, por considerarlas incompatibles con los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico interno, y cuyo contenido es contrario al espíritu de cooperación y respeto que debe primar en el EPU¹
3. Las recomendaciones aceptadas por el Estado cubano representan un compromiso con la comunidad internacional. En este informe interesa analizar dos (2) que invocan a generar avances en los derechos referentes a la libertad de expresión; y dos (2) referentes a los derechos de asociación y manifestación pacífica.
4. La asociación por la Libertad de Prensa (APLP) presentó comunicación ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, durante el Examen Periódico Universal (EPU) a la República de Cuba en 2018, basada en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

II. METODOLOGIA

5. Para la elaboración del presente informe hemos tenido en cuenta la participación de Cuba en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, su posición sobre las recomendaciones y compromiso ante estas.
 - Consulta con organizaciones de la sociedad civil, periodistas independientes, mecanismos regionales de derechos humanos², defensores de derechos humanos, académicos y medios de comunicación.
 - Comunicados de prensa de la Asociación Pro libertad de Prensa y documentación de violaciones de derechos humanos relacionados con actores del periodismo independiente en Cuba.

1. <https://undocs.org/A/HRC/39/16>

2. OEA/Ser.L/V/II Doc. 2 de 3 de febrero 2020. Situación de los derechos Humanos en Cuba.

III. COMPROMISOS VINCULADOS CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.200. Continuar ampliando el espacio para que la población exprese su opinión sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional, y crear mecanismos para ello (Rusia).

IV. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

6. Las cifras documentadas por la APLP a distintos organismos y organizaciones de Derechos Humanos³, demuestran el empeoramiento de la protección de los mismos. A pesar que constitucionalmente se plantea que Cuba es un Estado de derecho, se mantiene el monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se asegura que el Partido Comunista de Cuba es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y el Estado.

7. El derecho a la libertad de expresión y prensa es restringido de manera desproporcionada, no ajustándose a las normas y estándares de los derechos humanos e impiden el desarrollo del periodismo libre. El trabajo de los periodistas es sometido a censuras. Se producen allanamientos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y torturas a periodistas y sus familiares.

8. Una estrategia que toma el Estado, en específico y a través de la Dirección del Ministerio del Interior para amenazar y detener la oposición en el país; es la regulación migratoria, impidiendo salidas del territorio nacional alegando razones de interés público o cualquier otra que estime conveniente⁴.

9. Cuba en la administración de justicia no cuenta con independencia, ni separación de los poderes públicos; la Fiscalía General de la República de Cuba, es el órgano del Estado al que corresponde, como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad. Esta tiene doble función: una parte defiende los derechos de los ciudadanos; y otra defiende los intereses legítimos del gobierno. A la Asamblea Nacional del Poder Popular (Parlamento unipartidista) rinde cuenta el Tribunal y la Fiscalía como representantes y administradores de justicia. El ciudadano cubano no cuenta con una tutela efectiva de sus derechos humanos⁵

3. Correo: 2006aplp@gmail.com Página web: www.aplpcuba.org.

4. [Regulados en Cuba. prisión a cielo abierto. Yoe Suarez, escritor y periodista cubano.](#)

5. LEY No. 83 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CAPITULO III. FUNCIONES. **ARTÍCULO 8.**-La Fiscalía General de la República para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las funciones principales siguientes: a) velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los organismos del Estado, las entidades económicas y sociales y por los ciudadanos; e) atender las reclamaciones que presenten los ciudadanos sobre presuntas violaciones de sus derechos; f) promover y ejercitar la acción penal pública en representación del Estado.

V.COMPROMISOS VINCULADOS CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA.

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.189. Continuar fortaleciendo el espacio de las asociaciones nacionales sin fines de lucro en el país (Maldivas).

10. La libertad de Asociación es expresada en distintas materias y fines: laboral, profesional, religioso y político. Su interdependencia e interrelación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La ley de Asociaciones⁶ compromete la esencia de este derecho, incluyendo motivos de restricción adicionales a los previstos en las normas internacionales de derechos humanos.

11. Organizaciones internacionales registran 39 Asociaciones de la sociedad civil independiente⁷ no reconocidas por el gobierno cubano. Estas funcionan bajo injerencia e intromisiones arbitrarias e ilegítimas del Estado y la intervención de las autoridades públicas (oficiales de la Seguridad del Estado), que entorpecen y limitan el ejercicio del Derecho de Asociación. Sus miembros están bajo chequeo constante, citados e interrogados con objetivos aviesos, amenazadores, con el propósito de que abandonen su labor⁸.

12. La Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP), estigmatizada por el gobierno como un grupo de contrarrevolucionarios al servicio de imperio; sus integrantes y familia son sometidos por parte de la Seguridad del Estado cubana a interrogatorios, amenazas y persecuciones; con el declarado propósito de obstaculizar su labor como organización y lograr su eliminación⁹

6. Ley 54. Ley de Asociaciones de 27 de diciembre de 1985. Gaceta Oficial Extraordinaria número 19.

7. asociacionescuba.org.

8. forbinfull.org 2020/08/24

9. Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH). MC-178-18. Notificada a la aplp el 20/08/2018.

VI. LEGISLACIÓN INTERNA

13. El derecho a la libertad de opinión y expresión en la Constitución¹⁰ está sujeto a requisitos establecidos por la ley para el periodismo en Cuba, de ahí que los periodistas que violan su línea ideológica le son aplicadas medidas de rigor.

14. El Decreto 349 del 2018¹¹, que actualiza el Decreto 226 de 1997, regula la política cultural y legaliza la censura al establecer contravenciones de las regulaciones en materia de política cultural y sobre prestación de servicios artísticos.

15. El Decreto Ley 389 de 2019¹² con nuevas disposiciones del Consejo de Estado en Cuba, marcan modificaciones en el Código Penal. La Ley de Procedimiento Penal, abre una brecha legal para la supervisión gubernamental contra las personas que se consideran están involucradas en delitos. Autoriza a violar las reglas del debido proceso, establecido en la ley suprema. Va contra la equidad entre las partes en el proceso penal.

16. El Decreto Ley 370 del 2019¹³, se ha venido utilizando en los últimos meses con gran rigor a partir del inicio de la pandemia del nuevo coronavirus en Cuba. Las sanciones previstas en este se aplican sin perjuicio de responsabilidad civil, penal u otra.

17. La Seguridad del Estado, se vale de los inspectores designados por el Ministerio de Comunicaciones y por las administraciones locales del Poder Popular para arrestar, amenazar, imponer multas y decomisar equipos de trabajo a periodistas y personas de la sociedad civil independiente; reporteros y comunicadoras sociales. Estos establecieron formal reclamación ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba¹⁴ Ante tal ola de represión la Asociación Pro libertad de Prensa, en el momento oportuno presentó petición al Organismo Internacional (CIDH)¹⁵

10. La Constitución de la República de Cuba de 10 de abril del 2019, **ARTÍCULO 55**. Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social. El Departamento Ideológico del Comité Central del Partido Comunista, dirige todos los medios de comunicación, en la práctica son propiedad de ese Partido político.

11. Decreto 349/2018 publicado en la Gaceta Oficial No.35 Extraordinaria de 20 de abril

12. El Decreto Ley 389 de 2019 Artículo 1. Modificar el artículo 346 de la Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987. “Código Penal”, delito de “lavado de activos”, modificado por el Decreto-Ley No. 316, de 7 de diciembre de 2013

Artículo 4.1. Modificar el Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Procedimiento Penal, y el artículo 110.2. Modificar el Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley de Procedimiento Penal en el que se incluye el artículo 110 referido a las técnicas especiales de investigación,

13. Decreto Ley 370 Sobre la Informatización de la Sociedad Cubana, fue publicado en la Gaceta Oficial número 45 Ordinaria de 4 de julio de 2019.

14. https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decreto_ley_370_ley_azote/dashboard

15. <http://www.oas.org/es/cidh/portal/> Petición registrada bajo el número P- 1060- 20.

VII. MECANISMOS NACIONALES. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS Y PRACTICAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuenta.

18. Los resultados de Cuba en materia de derechos humanos no registran avances de los compromisos contraídos con la comunidad internacional en el Examen Periódico Universal (EPU) en mayo de 2018, la realidad no coincide con los informes presentados ante mecanismos regionales e internacionales.

19. Con el apoyo y la asistencia de las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, Cuba en el año 2019 presentó su informe voluntario, ante la Tercera Reunión del Foro de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible con el propósito de cooperar con el desafío de implementar la Agenda 2030, construyendo una visión propia. Expone los avances alcanzados en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el país. Numerando las acciones públicas vinculadas al cumplimiento de estos objetivos y sus metas. En el plano internacional señala la creación de un nuevo orden internacional democrático y equitativo: el procedimiento especial (Experto Independiente) que creó el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en virtud de una resolución que presentó Cuba¹⁶.

20. La Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba aprobó un cronograma legislativo para el período 2019-2022, señalando quedaría sujeto a los ajustes y prioridades del trabajo legislativo y las exigencias que el desarrollo del país demande. Este contempla cambios e implementación en la ley de asociaciones, ley de emigración, ley de derecho de autor, ley de reclamación de los derechos constitucionales ante los tribunales¹⁷. Pero no hay separación de poderes, todo es lo mismo. La indefensión de los ciudadanos ante el Estado se mantiene.

16. CUBA INFORME NACIONAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030. INFORME VOLUNTARIO AÑO 2019. En sentido general, existe una percepción de seguridad en la ciudadanía, caracterizada por un ambiente de tranquilidad, orden interno y confianza en el sistema de justicia penal y policial. Junto a ello, la inexistencia de organizaciones criminales organizadas permite la materialización efectiva de los derechos fundamentales refrendados en la Constitución.

El sistema de protección jurídica de los derechos humanos en Cuba no queda restringido a su formulación constitucional. Los mismos están debidamente desarrollados y garantizados en otras normas sustantivas y procesales vigentes. Otras leyes, decretos-leyes, decretos, acuerdos del Consejo de Ministros, resoluciones de ministros y jefes de organismos centrales del Estado consagran beneficios y complementan los principios, derechos y deberes enunciados en la Constitución, que definen la relación entre los individuos en la sociedad, así como su relación con el Estado.

En Cuba, todos los ciudadanos pueden acceder a la justicia, sin discriminación por ningún motivo. Existen los recursos, vías y mecanismos para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y obtener la protección reconocida en ley en el legítimo disfrute de estos, en igualdad de condiciones.

La legislación cubana se encuentra en constante evolución, como parte del perfeccionamiento y armonización con las actuales relaciones jurídicas y fenómenos que se desarrollan en la sociedad cubana.

En el plano internacional, Cuba promueve la creación de un nuevo orden internacional democrático y equitativo. La promoción de este nuevo orden se ejemplifica en el procedimiento especial (Experto Independiente) que creó el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en virtud de una resolución que presentó Cuba.

La televisión, la radio y otros medios de comunicación masiva, que son de carácter público, propician el acceso de la población a información veraz y oportuna, y permiten su participación en el debate de la actualidad nacional e internacional.

17. Cronograma legislativo 2020 publicado en la Gaceta Oficial No.2 Ordinaria de 13 de enero de 2020.

VIII. ORGANISMOS Y MECANISMOS REGINALES E INTERNACIONALES.

21. La Asociación Pro libertad de Prensa, convocada por la Comisión Interamericana de derechos Humanos a la audiencia 173 período ordinario de Secciones de fecha 23 de septiembre de 2019, presentó informe referente a graves violaciones de Derechos Humanos¹⁸.

22. Organismos regionales¹⁹ e internacionales²⁰ expresan preocupación con los derechos humanos en Cuba, reflejando en sus informes la agravada situación en la medida que el gobierno implementa una nueva política, con cambios reflejados en las disposiciones, normativas y compromisos internacionales de derechos humanos.

23. Civil Rights Defenders, difundió un documento “Cartas de Cuba para la Unión Europea”, promoviendo la inclusión de la sociedad civil independiente dentro del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea y Cuba²¹.

24. La Organización mundial Contra la Tortura, en junio de 2019, se pronunció sobre la ola de represión contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Cuba, que incluía denegación de salidas selectivas del país a personas defensoras que viajaban para participar en actividades de mecanismos internacionales del sistema interamericano de derechos humanos, así como para la sesión del Consejo de Derechos Humanos que se celebraba en Ginebra²²

25. Las Naciones Unidas, en el principio 20 sobre el papel de los abogados, reconocen para los abogados una libertad de expresión privilegiada, que es necesaria para el correcto ejercicio de su función, dentro de la administración de justicia²³.

26. Otras organizaciones de derechos humanos trabajan para lograr cambios progresivos en la inclusión de la sociedad civil independiente en Cuba: Artículo 19, Comité de Protección a Periodistas, Alianza Regional para la Libertad de Expresión, Centro para la Apertura y desarrollo de América Latina (CADAL), Observatorio Cubano de Derechos Humanos y Civil Rights Defenders ²⁴.

18. Informe de aplp año 2019. Agresiones a periodistas independientes. 154 casos en 2019; en 44 de ellos las víctimas son mujeres.
19. CIDH. Informe anual 2018. Párrafo 55. En 2018, también continuaron las represalias, actos de hostigamientos y detenciones en contra de periodistas, activistas y defensores de derechos humanos que exponen la situación de la libertad de expresión en Cuba ante foros internacionales. Sobre el particular, fue informado que miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) – Odalina Guerrero Lara, Manuel Morejón, Amarilis Cortina Rey, Miriam Herrera Calvo – habrían sido interrogados por la Seguridad del Estado tras enviar un informe sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU con vista al Examen Periódico Universal (EPU); así como tras su Director José Antonio Fornaris y Guerrero Lara participaren en diciembre de 2017 de un evento en Ginebra. Además, en febrero cuatro miembros suyos habrían sido impedidos de salir del país para participar de un taller de periodismo en Trinidad y Tobago. A su vez, en mayo la sede de la ALPL habrían sido registrada por la policía y en esta oportunidad Fornaris habría sido detenido. Igualmente, los agentes expropiaron sus objetos personales y diversos medios de trabajo. Según lo informado por Amarilis Cortina Rey, oficiales del DSE le habrían explicado que el registro tuvo como motivación la “recopilación de información sobre las actividades de la APLP. CIDH. Comunicado de Prensa R206/2019, Relatoría Especial condena sentencia a prisión contra periodista Roberto Quiñones y expresa preocupación por la persistencia de la criminalización y hostigamiento contra comunicadores y defensores de derechos humanos en Cuba, 20 de agosto de 2019.

20. Carta de la Alta Comisionada, Michel Bachelet, al canciller cubano Bruno Rodríguez, de fecha 2 de noviembre de 2018.

21. CRD. Cartas de Cuba para la Unión Europea

22. Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Cuba: Ola de represión contra personas defensoras y periodistas, 27 de junio de 2019.

23. “Principios Básicos sobre la Función de los Abogados”, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

24. www.article19.org ; www.cpi.org ; www.alianzareginal.net ; www.cadal.org ; www.observacuba.org ; www.crd.org

IX. RECOMENDACIONES.

Recomendamos a los países de la comunidad internacional que soliciten al gobierno de Cuba cumpla con los compromisos del EPU, a su vez requieran, en el momento oportuno, las siguientes recomendaciones:

- I. El cumplimiento de lo establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruels Inhumanos y Degradantes, la cual firmó en mayo del año 1995. Por los métodos y acciones que han tomado con los actores de la sociedad civil independiente que ejercen el derecho a la libertad de expresión y prensa.
- II. Que armonice la legislación interna con la ley internacional, toda vez que Cuba tiene un amplio programa legislativo.
- III. Ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos.

La Habana, Cuba, noviembre 2020.